

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
SECRETARÍA – SALA LABORAL

EDICTO

LA SECRETARÍA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA – SALA LABORAL

HACE SABER:

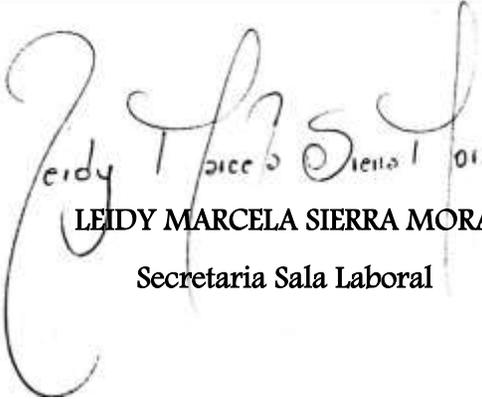
Que se ha proferido sentencia de segunda instancia en el proceso que a continuación se relaciona:

TIPO DE PROCESO: Ordinario
RADICACION: 252693103002201900009-01
DEMANDANTE: NELSON GABRIEL TORRES JIMENEZ
DEMANDADO: LUIS ENRIQUE TORRES ROMERO
FECHA DE LA SENTENCIA: VEINTISEIS (26) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTITRES (2023)
DECISION: ADICIONA SENTENCIA
MAGISTRADO PONENTE: EDUIN DE LA ROSA QUESSEP

PRIMERO: ADICIONAR la sentencia proferida el 26 de noviembre de 2020 proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Facatativá, Cundinamarca, dentro del proceso ordinario laboral de NELSON GABRIEL TORRES JIMÉNEZ contra LUIS ENRIQUE TORRES ROMERO, en tanto no emitió condena por concepto de los aportes en pensión, en su lugar, se CONDENA al demandado a pagar a favor del actor el cálculo actuarial por los aportes a la seguridad social en pensión, por el período comprendido del período comprendido del 25 de marzo de 2014 al 19 de agosto de 2017, liquidado con base en el salario \$1.200.000; el cual deberá ser liquidado por la administradora de pensiones que elija el demandante. Para tal efecto, se concede al demandante el término de 5 días desde la ejecutoria de la sentencia para que manifieste a qué administradora de pensiones se afiliará; y en caso de guardar silencio al respecto, será el demandado el que elegirá dicho fondo pensional 5 días después de que venza la oportunidad del actor; y además, se le concede al accionado un término adicional de 5 días para que eleve la solicitud de liquidación de los aportes y 30 días para pagar el monto que allí arroje, contados a partir de la notificación de la respectiva liquidación por parte de la administradora, y en el evento de que el demandado no cumpla con su obligación de solicitar el cálculo actuarial, tal

diligencia deberá hacerla el demandante, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

El presente EDICTO se fija en un lugar visible de la Secretaría por un (1) día hábil hoy 27/10/2023 , a las 8:00 a. m., de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., numeral 3º, literal D), en concordancia con el artículo 40 *ibídem*. La notificación se entenderá surtida al vencimiento del término de fijación del edicto.



LEIDY MARCELA SIERRA MORA
Secretaria Sala Laboral

El presente EDICTO se desfija hoy 27/10/2023 , a las 5: 00 p. m.

LEIDY MARCELA SIERRA MORA
Secretaria Sala Laboral